	<b>REGLAMENTO DE AHORROS</b>	<b>CÓDIGO: MRA - 001</b>
		<b>VERSION: 003</b>
		<b>VIGENCIA: junio 12 de 2018</b>
		<b>PÁGINAS: 1 de 23</b>

El Consejo de Administración en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las que le confieren los estatutos de TELEPOSTAL


### **RESUELVE:**

#### **ARTICULO 1. OBJETIVO DEL SERVICIO DE AHORRO.**


Reglamentar el portafolio de ahorros en sus diferentes modalidades, en su calidad de entidad legalmente autorizada para ejercer la actividad de ahorro y crédito, logrando con ello fomentar la cultura del ahorro en sus Asociados y grupo familiar, de tal manera que se construya mayores niveles de bienestar social y poder enfrentar las contingencias económicas que se puedan presentar a futuro.

#### **ARTICULO 2. POLITICAS DE AHORRO.**

1. Adecuar el reglamento de ahorros en sus diferentes modalidades de acuerdo a las necesidades de sus Asociados que adquieren el servicio, a las condiciones de desarrollo de la Cooperativa y a la normatividad que sobre el tema se expida.
2. Los recursos captados en las diferentes modalidades de ahorro de los Asociados, serán nuevamente colocados entre ellos, a través de operaciones de crédito adecuadamente respaldadas en garantías que ofrezcan liquidez, cobertura, seguridad e idoneidad.
3. Los incentivos y rendimientos financieros que reconozca la Cooperativa en los depósitos de sus Asociados, se fijarán en concordancia con las normas legales, condiciones del mercado y situación financiera de la Cooperativa.
4. Realizar campañas de promoción, divulgación y educación al interior de la Cooperativa sobre el portafolio de ahorros y los beneficios que tiene cada uno de los productos en rentabilidad, cuotas y plazos, logrando una mayor participación en las cuentas del pasivo.

	<b>REGLAMENTO DE AHORROS</b>	<b>CÓDIGO: MRA - 001</b>
		<b>VERSION: 003</b>
		<b>VIGENCIA: junio 12 de 2018</b>
		<b>PÁGINAS: 1 de 23</b>

5. La tasa de interés de las diferentes modalidades de ahorro estará sujeta a la DTF semanal expedida por el Banco de la República, con fluctuación en incremento o disminución de puntos que el Consejo de Administración determine, teniendo en cuenta elementos como la modalidad del ahorro, plazos y montos, los cuales dependerán de la situación financiera de la Cooperativa y las condiciones del mercado.
6. Todos los miembros de la Cooperativa están en la obligación de dar cumplimiento al Sistema de Administración de Riesgo para la Prevención de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo (SARLAFT), adoptado por TELEPOSTAL, conforme a la ley.
7. TELEPOSTAL mantendrá los controles necesarios evitando que sea utilizada a través de instrumentos financieros provenientes de actividades delictivas relacionadas con el LA/FT para dar apariencia de legalidad y/o para la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o para el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. Esto en forma directa o indirecta a través de cualquier relación contractual.
8. El asociado deberá justificar el origen de los recursos que ponga a disposición de TELEPOSTAL, dando cumplimiento a la norma.
9. TELEPOSTAL tendrá cobertura de los depósitos de los Asociados conforme a la normatividad vigente, mediante inscripción al Fondo de Entidades Cooperativas (FOGACCOOP).
10. La oferta de nuevos productos financieros serán autorizados por el Consejo de Administración, analizados desde el punto de vista de gestión de riesgo y los impactos al patrimonio y excedente de la Cooperativa, precedido de del análisis previo y estudio de mercado.
11. TELEPOSTAL contará con el personal idóneo y capacitado para prestar los servicios de su portafolio de manera oportuna y eficiente.
12. Es responsabilidad del Consejo de Administración y la Gerencia velar por la correcta administración de los recursos de la Cooperativa.

	<b>REGLAMENTO DE AHORROS</b>	<b>CÓDIGO: MRA - 001</b>
		<b>VERSION: 003</b>
		<b>VIGENCIA: junio 12 de 2018</b>
		<b>PÁGINAS: 1 de 23</b>

### **ARTICULO 3. NORMAS GENERALES:**

El presente reglamento regula las relaciones entre los sujetos de ahorro y TELEPOSTAL en su calidad de cooperativa legalmente autorizada para el ejercicio de la actividad financiera

En cada una de las modalidades de ahorro, el Asociado o Persona Jurídica sin Ánimo de Lucro a través de su Representante Legal, tendrá la opción de adquirir alguno o todos los productos dependiendo su capacidad de ahorro que conlleve a satisfacer su necesidad.

El titular de cada uno de los productos de ahorros no podrá alegar desconocimiento de las cláusulas contenidas en este reglamento a partir del momento en que registre su firma u otro medio legal de identificación en la tarjeta de firma o contrato.

Los casos no previstos se resolverán primeramente por los principios cooperativos generalmente aceptados y de manera siguiente por las normas legales que regulan casos similares en instituciones captadoras de ahorro autorizadas por la Supersolidaria.


Todo retiro que supere los 2SMMLV realizado por persona diferente al titular, deberá ser verificado telefónicamente asegurando la operación, dejando por escrito la hora y fecha y el valor a retirar.

**ARTICULO 4. TITULARIDAD:** Los productos de ahorro podrán tener como titulares una o más personas naturales o jurídicas, bajo las siguientes modalidades:

**Titularidad Individual:** Es aquella que se expide a nombre de una sola persona Natural o Jurídica cuya firma se registra, siendo esta única autorizada e indispensable para el manejo del mismo.

**Titularidad Conjunta:** En este caso los nombres de los beneficiarios estarán separados por la conjunción copulativa “y” lo cual implicará que para solicitar su redención los beneficiarios deberán comparecer simultáneamente.

**Titularidad Alternativo:** En este caso los nombres de los cotitulares estarán separados por la conjunción disyuntiva “o” y la redención podrá ser solicitada por cualquiera de ellos con el documento de identidad y titulo valor cuando este aplique.

	<b>REGLAMENTO DE AHORROS</b>	<b>CÓDIGO: MRA - 001</b>
		<b>VERSION: 003</b>
		<b>VIGENCIA: junio 12 de 2018</b>
		<b>PÁGINAS: 1 de 23</b>

#### **ARTICULO 5. SUJETOS DEL SERVICIO DE AHORRO:**

Se entiende por sujeto de ahorro a la Persona Natural o Jurídica que asociada a la Cooperativa, cuenta con la capacidad económica para ejercer el derecho de solicitar este servicio, dentro del marco legal existente para estos efectos.

#### **ARTICULO 6. MODALIDADES DE AHORRO:**

Para el desarrollo de la actividad captadora, la Cooperativa cuenta con las siguientes modalidades de ahorro:

- Ahorro a la Vista.
- Certificado de depósito de Ahorro a Término “CDAT”.
- Ahorro Contractual “Bono Telepostal y Bono Navideño”
- Crea Futuro “Ahorro Menor de Edad”.

#### **ARTICULO 7. DEPOSITOS DE AHORRO A LA VISTA:**


La modalidad de ahorro con disponibilidad inmediata, tendrá una duración indefinida.

Este producto de ahorros podrá ser manejado por el titular y/o autorizado, a través de libreta de ahorros, tarjeta débito o comprobante único de consignación con su respectiva firma del depositante y sello de validadora.

Todo retiro realizado por el titular deberá presentar la cédula original, si este se hace a través de un tercero, deberá presentar la libreta de ahorros y/o tarjeta débito con la cédula del titular y la persona autorizada, o en su defecto carta de autorización.

El límite de los depósitos no podrá exceder el 25% del total del Patrimonio Técnico establecido según el Artículo 16 del decreto 037 de 2015 que señala “Las Cooperativas de Ahorro y Crédito y las Cooperativas Multiactivas con sección de Ahorro y Crédito podrán recibir de una misma Persona Natural o Jurídica depósitos hasta por un monto equivalente al veinticinco por ciento 25% del total de su Patrimonio Técnico”.

**PARAGRAFO:** Es responsabilidad de la Persona Jurídica sin Ánimo de Lucro, informar de manera oportuna a la Cooperativa cualquier cambio en su Representación Legal o en las atribuciones conferidas a las personas autorizadas para el manejo de los productos y servicios “Ahorro a la Vista, CDAT y Ahorro Contractual”. Además de cumplir con los requisitos anteriores, el Representante

	<b>REGLAMENTO DE AHORROS</b>	<b>CÓDIGO: MRA - 001</b>
		<b>VERSION: 003</b>
		<b>VIGENCIA: junio 12 de 2018</b>
		<b>PÁGINAS: 1 de 23</b>

Legal de la Persona Jurídica sin Ánimo de Lucro se obliga a dar aviso a la Cooperativa de todo cambio que ocurra en sus estatutos o reglamentos que afecten las condiciones de manejo de los productos o servicios contraídos con la Cooperativa.

## **8. CONDICIONES DE APERTURA**

### **Persona Natural:**

1. Ser asociado de la Cooperativa
2. Presentar Documento de identidad
3. Monto mínimo un salario mínimo diario legal vigente (SMDLV)

### **Persona Jurídica sin Ánimo de Lucro:**

1. Ser asociado de la Cooperativa
2. Presentar Documento de identidad del representante Legal
3. Monto mínimo medio salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV)


### **Depósitos en Cheque:**

Para las consignaciones realizadas en cheque locales, la Cooperativa establece tres días hábiles para que dicho depósito se haga efectivo en la cuenta de ahorros del titular, por lo tanto, este no podrá exigir la restitución parcial o total de las sumas representadas en los cheques consignados, mientras el Banco librado no haya dado su conformidad de pago y se haya hecho efectivo en la cuenta bancaria de la Cooperativa.

La Cooperativa podrá recibir cheques de otras plazas, siempre y cuando el titular realice el pago en efectivo del cobro de la comisión y solo será acreditado a la cuenta de ahorros pasados quince días hábiles después de haber sido confirmado por el banco donde se realizó el proceso de canje; si por algún motivo el cheque fuese devuelto por alguna de las 16 causales de devolución, la comisión inicialmente pagada no será devuelta.

Cualquier persona podrá depositar en la cuenta de un titular determinado, a través de la libreta de ahorros o comprobantes que tiene establecido la Cooperativa para realizar la consignación.

Ninguna consignación será válida sin la impresión de la máquina validadora, firma y sello del cajero, o cualquier otro control que establezca o genere la Cooperativa.

	<b>REGLAMENTO DE AHORROS</b>	<b>CÓDIGO: MRA - 001</b>
		<b>VERSION: 003</b>
		<b>VIGENCIA: junio 12 de 2018</b>
		<b>PÁGINAS: 1 de 23</b>

Se podrá realizar consignaciones por deducción de nómina, para lo cual el Asociado interesado deberá firmar libranza, la cual acredita dicho descuento.

## **ARTICULO 9. RETIROS:**

Es condición indispensable la presentación de la libreta de ahorros o tarjeta débito y el documento de identidad para todo retiro parcial o total; la carencia del documento de identidad podrá suplirse con otras pruebas a juicio de la Cooperativa y, si ellas no son suficientes, esta no estará obligada a atender la orden del retiro.

Cuando el retiro se efectúe en cheque o efectivo por una persona distinta al titular de la cuenta a través de la libreta de ahorros, se requerirá de la autorización en el comprobante de la libreta y la exhibición de los documentos de identidad tanto del titular como del autorizado.

Los retiros de ahorros podrán ser entregados en efectivo según lo establecido por la Cooperativa, y estos podrán ampliar o disminuir el monto de acuerdo al flujo de efectivo disponible que tenga la tesorería.


No se entregará retiro de ahorros en efectivo en las oficinas de la Cooperativa realizado a través de la Tarjeta Débito diferente al titular, exceptuando sí el tercero tiene la firma registrada como segundo titular, de lo contrario podrá realizarlo por cajeros electrónicos del grupo AVAL o cajeros diferentes a la red ATH, plena autorización y responsabilidad del titular para realizar esta operación.

Utilización de los puntos de pagos POS en los establecimientos de comercio, pagos de servicios públicos y otros.

La Cooperativa podrá descontar de la cuenta de ahorros los gastos por concepto de comisión de remesas al cobro por cheques de otras plazas, comisión por cuota de manejo de la Tarjeta Débito, comisiones por utilización de la Tarjeta Débito en cajeros electrónicos del grupo AVAL y cajeros diferentes a la RED ATH y todas aquellas obligaciones que directa o indirectamente se le adeuden por cualquier concepto, para lo cual se entiende otorgada a la Cooperativa la autorización expresa e irrevocable del titular de la cuenta.

El ahorro bajo ninguna de sus formas puede ser garantía de un crédito

**Parágrafo 1.** El asociado podrá solicitar y/o autorizar débitos mediante comunicado escrito y firmado con destinación específica a través de correo electrónico.

	<b>REGLAMENTO DE AHORROS</b>	<b>CÓDIGO: MRA - 001</b>
		<b>VERSION: 003</b>
		<b>VIGENCIA: junio 12 de 2018</b>
		<b>PÁGINAS: 1 de 23</b>

## **ARTICULO 10. CANCELACIÓN**

El Asociado titular de la cuenta de ahorro podrá solicitar por escrito la cancelación de la cuenta. En este caso es indispensable la devolución de la libreta y/o tarjeta débito, cuando el Asociado los haya extraviado, deberá presentar denuncia ante las autoridades competentes.

## **ARTICULO 11. COMPROBANTE UNICO DE OPERACIONES O LIBRETA:**

El comprobante único de operaciones, el desprendible de la libreta, o Boucher es la constancia de la transacción “consignación o retiro” que confiere al titular los derechos necesarios para exigir la legalidad de la operación, siempre y cuando estos contengan los sellos y firma del cajero.

## **ARTICULO 12. CUENTAS INACTIVAS:**


Se consideran cuentas inactivas cuando sobre las mismas no se hubiere realizado ninguna operación durante un lapso de tiempo a seis (6) meses, ya sea directamente o por medio de un tercero. Se entiende por operación del titular, cualquier movimiento de depósito, retiro, transferencia o en general cualquier débito o crédito ordenado por este que afecte la misma.

Su manejo y control serán especiales, razón por la cual cualquier movimiento débito o crédito después de ser determinada como inactiva, requerirá de la autorización por parte de un funcionario del área Administrativa para activar dicha cuenta.

## **ARTICULO 13. BENEFICIO DEL AHORRO:**

La Cooperativa extenderá a todos los titulares de cuentas de ahorro los beneficios legales y convencionales establecidos como:

1. La inembargabilidad de los saldos hasta la cuantía máxima legal autorizada
2. La restitución del depósito a los herederos del titular fallecido, sin previo juicio de sucesión, hasta la cuantía máxima legal.
3. La participación en actividades de promoción premiadas conforme al plan de incentivos.
4. Los intereses que la Cooperativa reconocerá en los depósitos del ahorro a la vista, será la DTF menos unos puntos que considere el Consejo de Administración.

	<b>REGLAMENTO DE AHORROS</b>	<b>CÓDIGO: MRA - 001</b>
		<b>VERSION: 003</b>
		<b>VIGENCIA: junio 12 de 2018</b>
		<b>PÁGINAS: 1 de 23</b>

#### **ARTICULO 14. TARJETA DEBITO**


La tarjeta débito tendrá las siguientes características y normas de utilización:

1. Es un instrumento de manejo electrónico de composición dual para las transacciones de ahorro a la vista y cupo rotativo, que le confiere al titular los derechos de disposición de los recursos y la responsabilidad por su custodia y buen manejo.
2. La pérdida de la tarjeta débito obliga al titular dar aviso inmediatamente a la Cooperativa o Banco de Bogotá, presentando la denuncia correspondiente.
3. Cuando el titular haya perdido la tarjeta débito u olvidado su clave y por cualquier circunstancia se hayan realizado movimientos, TELEPOSTAL no se hará responsable sin antes haber recibido su notificación.
4. La asignación de una nueva tarjeta débito podrá condicionarse a nuevas exigencias y le acarrearán los costos definidos por la administración por el nuevo plástico.
5. El asociado deberá diligenciar y firmar los formatos establecidos para la entrega del plástico y clave como constancia de la misma.
6. El servicio de tarjeta débito rige de acuerdo con el reglamento y condiciones para uso de la tarjeta de afinidad, al cual se acogen los asociados de TELEPOSTAL.

#### **ARTICULO 15. CERTIFICADO DE DEPOSITO DE AHORRO A TÉRMINO – C.D.A.T.**

Es una constancia o prueba documental de la celebración de un contrato de depósito sometido a un término con condición en plazo y tasa de interés. Este tipo de inversión no podrá ser negociado o entregado en garantía a un tercero sin contar con la respectiva anuencia de la Cooperativa de acuerdo a su reglamento.



	<b>REGLAMENTO DE AHORROS</b>	<b>CÓDIGO: MRA - 001</b>
		<b>VERSION: 003</b>
		<b>VIGENCIA: junio 12 de 2018</b>
		<b>PÁGINAS: 1 de 23</b>

## CONDICIONES DE APERTURA

### Persona Natural:

1. Ser asociado de la Cooperativa
2. Presentar Documento de identidad
3. Monto mínimo un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV)
4. Plazo mínimo 60 días y máximo 1080 días

### Persona Jurídica sin Ánimo de Lucro:

1. Ser asociado de la Cooperativa
2. Presentar Nit
3. Monto mínimo un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV)
4. Plazo mínimo 60 días y máximo 1080 días

El asociado podrá constituir uno o varios CDATs a diferentes plazos y montos de acuerdo a su condición financiera.


El Asociado deberá diligenciar el “Formato de declaración de Origen de Fondos” establecido por la Cooperativa, para las operaciones desde \$10 millones, realizadas tanto en efectivo como en cheque.

Si la apertura del CDAT se realiza en cheque, la Cooperativa hará entrega del título original al titular, pasado tres días hábiles cuando este haya realizado el proceso de canje y confirmado por el banco, para lo cual solo se entregará fotocopia del mismo al momento de la constitución.

**Depósito en cheque:** En el evento de que por cualquier causa se niegue el librado a pagar el cheque que sirvió como medio para efectuar el depósito, el C.D.A.T carecerá de valor, extinguiéndose consecuentemente todos los derechos y acciones que el título confiere a su tenedor.

El depósito representado en este título no podrá ser redimido antes de su vencimiento, en caso de la redención antes del tiempo pactado, no se reconocerán intereses por el tiempo transcurrido.

La Cooperativa no responderá por los perjuicios que puedan resultar de la pérdida, hurto, extravío o destrucción parcial o total de éste certificado, antes de recibir aviso

	<b>REGLAMENTO DE AHORROS</b>	<b>CÓDIGO: MRA - 001</b>
		<b>VERSION: 003</b>
		<b>VIGENCIA: junio 12 de 2018</b>
		<b>PÁGINAS: 1 de 23</b>

escrito de tal hecho y presentación de la correspondiente denuncia y sentencia judicial debidamente ejecutoriada que ordene la reposición del título.

El certificado no tendrá validez si se presenta alterado o enmendado.

La Cooperativa sólo reconocerá como válido el certificado que tenga suscrita la firma y sello de los funcionarios autorizados por la Cooperativa.

En caso de transferencia del C.D.A.T deberá informarse por escrito a la Cooperativa y esta se reservará el derecho de aceptar el nuevo titular.

El titular o titulares declararán que la información consignada en los documentos allegados con el fin de solicitar la constitución del título, corresponde a la realidad.

#### **ARTICULO 16. TASA DIFERENCIAL:**

Estará definida de acuerdo al plazo, monto de la inversión, y campañas de captación que la Cooperativa determine en un momento dado que requiera de liquidez, y la tasa de interés será analizada por la Dirección Financiera y presentada por la Gerencia al Consejo de Administración para su aprobación.

#### **ARTICULO 17. CANCELACIÓN**


El titular o titulares legítimos del C.D.A.T deberá presentarlo para su pago máximo dentro de los tres (3) días hábiles después de la fecha de vencimiento, si no se presentara se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado, y a la tasa vigente a la fecha del vencimiento.

El depósito representado en este título no podrá ser redimido antes de su vencimiento, en caso de la redención antes del tiempo pactado, no se reconocerán intereses por el tiempo transcurrido.

#### **ARTICULO 18. BENEFICIO DEL AHORRO:**

La Cooperativa extenderá a todos los titulares de los Certificados de Depósito de Ahorro a Término los beneficios legales y convencionales establecidos como:

- La inembargabilidad de los saldos hasta la cuantía máxima legal autorizada
- La restitución del depósito a los herederos del titular fallecido, sin previo juicio de sucesión, hasta la cuantía máxima legal.

	<b>REGLAMENTO DE AHORROS</b>	<b>CÓDIGO: MRA - 001</b>
		<b>VERSION: 003</b>
		<b>VIGENCIA: junio 12 de 2018</b>
		<b>PÁGINAS: 1 de 23</b>

- La participación en actividades de promoción premiadas conforme al plan de incentivos.

### **ARTICULO 19. AHORRO CONTRACTUAL (BONO TELEPOSTAL Y NAVIDEÑO)**

Es una modalidad de ahorro con plazos previamente acordados entre la Cooperativa, la Persona Natural o Jurídica sin ánimo de lucro, mediante el cual este se compromete a efectuar depósitos mensuales en cuotas fijas.

### **CONDICIONES DE APERTURA**


#### **Persona Natural y Jurídica sin ánimo de lucro:**

1. Ser asociado de la Cooperativa
2. Presentar Documento de identidad o Nit según el caso
3. Monto mínimo: \$10.000
4. Monto Máximo: \$600.000
5. Plazo mínimo: 6 meses
6. Plazo máximo: 36 meses
7. Cuotas fijas mensuales, iguales a la inicialmente pactada

**PARAGRAFO 1.** El BONO TELEPOSTAL podrá constituirse en cualquier época del año, mientras que el BONO NAVIDEÑO solo se podrá aperturar en los meses de noviembre y diciembre.

### **ARTICULO 20. CONSIGNACIONES BONO TELEPOSTAL:**

- La cuota pactada se pagará por taquilla, bancos, o por descuento de nómina, mediante autorización u orden de retención otorgada por el Asociado.
- Pago a través de débito automático desde la cuenta de ahorros, previa autorización del Asociado al momento de la matrícula y apertura del mismo.
- Si la apertura del ahorro se presenta en cheque, la Cooperativa considera constituido el producto por el valor depositado en efectivo, una vez se haya confirmado el pago a través del proceso de canje, y podrá hacerse entrega del título original.
- Si el cheque fuere devuelto, la Cooperativa procederá a realizar la devolución de la transacción y anulación del título original y copia, dando aviso inmediato al titular.

	<b>REGLAMENTO DE AHORROS</b>	<b>CÓDIGO: MRA - 001</b>
		<b>VERSION: 003</b>
		<b>VIGENCIA: junio 12 de 2018</b>
		<b>PÁGINAS: 1 de 23</b>

### **ARTICULO 21: REDENCION BONO TELEPOSTAL**


- El ahorrador no podrá realizar retiros parciales
- Finalizado el periodo contratado, o se diera lugar a liquidarse antes de la fecha de vencimiento, el Asociado debe presentar el título original que lo acredita como único dueño de dicho depósito.
- Si el Asociado da por perdido el título a la fecha de liquidación, deberá presentar denuncia ante las autoridades competentes, y presentarlo en la Oficina Telepostal en el área de Tesorería, para su respectiva liquidación.
- El ahorro contractual será liquidado únicamente al titular presentando su título original.
- El bono podrá ser liquidado a un tercero, siempre y cuando el titular autorice a través de un comunicado escrito especificando el nombre y Número de cédula del autorizado, presentando además el título original, y cédulas originales de ambos.

### **ARTICULO 22: BENEFICIOS BONO TELEPOSTAL:**

- Los depositantes que se encuentren al día en el pago de las cuotas pactadas y en las demás obligaciones contraídas con la Cooperativa, participará el último viernes de cada mes con las tres (3) últimas cuotas del premio mayor de la Lotería de Medellín, en el sorteo de (5) veces la cuota mensual del bono suscrito, sin exceder el tope máximo estipulado que corresponde a \$1.500.000.
- El premio del Asociado favorecido se entregará previa presentación del documento de identidad, en el quinto día hábil del siguiente mes.
- La Cooperativa dará aviso telefónicamente al Asociado ganador y será publicado en la cartelera de la Cooperativa.
- Restitución del valor del bono sin juicio de sucesión a los herederos del titular fallecido, hasta la cuantía máxima legal autorizada.
- Servicio de crédito sobre el valor nominal del bono de conformidad a la reglamentación de crédito de la Entidad.
- Inembargabilidad del Bono Telepostal hasta la cuantía máxima autorizada

### **ARTICULO 23. CONSIGNACIONES BONO NAVIDEÑO:**

- La cuota pactada se pagará por taquilla, bancos, o por descuento de nómina, mediante autorización u orden de retención otorgada por el Asociado.

	<b>REGLAMENTO DE AHORROS</b>	<b>CÓDIGO: MRA - 001</b>
		<b>VERSION: 003</b>
		<b>VIGENCIA: junio 12 de 2018</b>
		<b>PÁGINAS: 1 de 23</b>


- Pago a través de débito automático desde la cuenta de ahorros, previa autorización del Asociado al momento de la matrícula y apertura del mismo.
- Si la apertura del ahorro se presenta en cheque, la Cooperativa considera constituido el producto por el valor depositado en efectivo, una vez se haya confirmado el pago a través del proceso de canje, y podrá hacerse entrega del título original.
- Si el cheque fuere devuelto, la Cooperativa procederá a realizar la devolución de la transacción y anulación del título original y copia, dando aviso inmediato al titular.

#### **ARTICULO 24: REDENCION BONO NAVIDEÑO**

- El ahorrador no podrá realizar retiros parciales
- El bono podrá ser cancelado antes de la fecha de su vencimiento, y solo se entregará el capital recaudado a la fecha, sin intereses.
- Para su liquidación el titular deberá presentar el título original que lo acredite como único dueño y titular del mismo.
- Si el Asociado da por perdido el título a la fecha de liquidación, deberá presentar denuncia ante las autoridades competentes, y presentarlo en la Oficina Telepostal en el área de Tesorería, para su respectiva liquidación.
- El ahorro contractual será liquidado únicamente al titular presentando su título original.
- El bono podrá ser liquidado a un tercero, siempre y cuando el titular autorice a través de un comunicado escrito especificando el nombre y Número de cédula del autorizado, presentando además el título original, y cédulas originales de ambos.

#### **ARTICULO 25: BENEFICIOS BONO NAVIDEÑO:**

- Los Asociados que se encuentren al día en el pago de las cuotas pactadas y en las demás obligaciones contraídas con la Cooperativa, participarán mensualmente en el sorteo de cinco (5) veces la cuota mensual del bono suscrito, hasta un monto máximo de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000).
- El premio del Asociado favorecido se entregará previa presentación del documento de identidad, en el quinto día hábil del siguiente mes.
- La Cooperativa dará aviso telefónicamente al Asociado ganador y será publicado en la cartelera de la Cooperativa.

	<b>REGLAMENTO DE AHORROS</b>	<b>CÓDIGO: MRA - 001</b>
		<b>VERSION: 003</b>
		<b>VIGENCIA: junio 12 de 2018</b>
		<b>PÁGINAS: 1 de 23</b>

- Restitución del valor del bono sin juicio de sucesión a los herederos del titular fallecido, hasta la cuantía máxima legal autorizada.
- Servicio de crédito sobre el valor nominal del bono de conformidad a la reglamentación de crédito de la Entidad.
- Inembargabilidad del Bono Navideño hasta la cuantía máxima autorizada.

## **ARTICULO 26. DE LA CUENTA DE AHORROS A MENORES.**

Se podrá abrir cuentas a nombre de menores por intermedio de su Representante Legal, padres, tutor o curador.

La cuenta de ahorros podrá abrirse a nombre de un menor de edad, a petición de este cuando esté habilitado para ello, o de su Representante Legal u otra persona cuando no esté habilitado para ello. En todo caso, los dineros depositados en la cuenta junto con sus intereses, son de exclusiva cuenta y en beneficio del menor.

Cuando se haga un depósito en la cuenta de ahorros de la cual es titular un menor, tal depósito se mantendrá solo en beneficio suyo.

**PARAGRAFO 1. CUENTA DE AHORRO DE MENORES:** Las cuenta de ahorros debe ser individual.


- **CUENTA INDIVIDUAL:** Es aquella que se abre a nombre de una sola persona cuya firma se registra, siendo ésta la única autorizada para el manejo de la cuenta. El Representante Legal es responsable solidaria e ilimitadamente de todos sus actos.

**PARAGRAFO 2.** La cuenta de ahorros será manejada por el Representante Legal cuando el titular sea menor de 7 años, de 7 a 14 años la cuenta de ahorros será manejada conjuntamente con su representante legal, y mayor de 14 años, el manejo de la cuenta de manera individual.

## **ARTICULO 27. REQUISITOS PARA ADQUIRIR LA CALIDAD DE ASOCIADO MENOR:**

Para adquirir la calidad de asociado menor se requiere:

- a. Asociarse a través de Representante Legal
- b. Presentar solicitud escrita de admisión ante el Consejo de Administración.

	<b>REGLAMENTO DE AHORROS</b>	<b>CÓDIGO: MRA - 001</b>
		<b>VERSION: 003</b>
		<b>VIGENCIA: junio 12 de 2018</b>
		<b>PÁGINAS: 1 de 23</b>

c. Adjuntar fotocopia del documento de identidad del cuentahabiente y Representante Legal o los documentos que por disposición de la ley los sustituyan.

d. El valor del aporte anual para menores de 18 años, será el equivalente al 5% de un salario mínimo mensual legal vigente al momento del ingreso a la Cooperativa.

e. Abrir una cuenta de ahorros con un valor mínimo de \$20.000

f. Los mayores de 7 años deberán asistir a un curso de capacitación sobre generalidades y principios básicos del Cooperativismo.

g. autorizar a la Cooperativa, debitar de su cuenta de ahorros el valor de sus aportes que falten para actualizarse cada año.

**ARTICULO 28. CAPACIDAD PARA ABRIR CUENTA DE AHORROS:**

Podrá abrir cuenta de ahorros toda persona natural menor de edad, que se asocien a través de un Representante Legal, que cumpla los demás requisitos exigidos para su afiliación.


**ARTICULO 29. PARA PERSONAS NATURALES. APERTURA:**

El cuentahabiente (s) o el Representante Legal, al momento de la apertura de la cuenta, deberá suministrar a la Cooperativa, la información necesaria para el diligenciamiento de los documentos de apertura, suscribirlos con su firma e imponer su huella dactilar en el respectivo registro de firmas, así como el del padre o padre (s) en ejercicio de la patria potestad.

**ARTICULO 30. EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD:**

En el caso de los padres que ejerzan la patria potestad y que obren como el Representante Legal del menor, se obligan a dar aviso a la cooperativa, de todo cambio o alteración o suspensión o supresión, que ocurra en el ejercicio de la misma.

La cooperativa en ningún caso será responsable por el resultado de operaciones de cuentas de Ahorros de menores, hechas por personas que figurando como Representante Legal del menor en los documentos suministrados y dentro del límite de sus atribuciones, hayan dejado de tomar esa representación o se les hayan limitado sus facultades.

	<b>REGLAMENTO DE AHORROS</b>	<b>CÓDIGO: MRA - 001</b>
		<b>VERSION: 003</b>
		<b>VIGENCIA: junio 12 de 2018</b>
		<b>PÁGINAS: 1 de 23</b>

### **ARTICULO 31. MANEJO DE LA CUENTA:**

La Cooperativa al momento de la apertura de la cuenta de ahorros, suministrará al cuentahabiente (s) una libreta de ahorros, para que a través de este medio, efectúe las operaciones propias para el manejo de la cuenta de ahorros.

Cuando se utilicen todos los comprobantes de la libreta, a solicitud del cuentahabiente (s) y previa presentación de la misma, la cooperativa suministrará otra libreta de ahorros. El costo de la libreta será asumido por el cuentahabiente.

### **CONDICIONES DE DEPÓSITO, RETIRO DE FONDOS Y RECONOCIMIENTO DE INTERESES.**

#### **ARTICULO 32. DEPOSITO DE FONDOS:**

La cooperativa aceptará los depósitos en la cuenta de ahorros, efectuados por el titular de la cuenta o cualquier otra persona, con la presentación de la libreta de ahorros. En caso de no presentarse la libreta, el depositante deberá diligenciar debidamente el formulario de depósito que la Cooperativa para tal efecto le suministrará.

La cooperativa acepta depósitos que haga cualquier persona a favor de un ahorrador. En el momento de efectuar una consignación, el depositante deberá indicar en el recibo de consignación, el nombre y número de la cuenta correspondiente.


#### **ARTICULO 33. VALIDEZ DEL DEPÓSITO:**

Constituye prueba de la consignación el comprobante de la libreta, el formulario de depósitos o el comprobante asignado por la Cooperativa, con la impresión de la máquina registradora o de cualquier otro control adicional que establezca o generalice la Cooperativa anotado en el comprobante o formulario de consignación.

#### **ARTICULO 34. MOVIMIENTO DE LA CUENTA:**

El cuentahabiente (s) autoriza a la cooperativa para fijar libremente una suma mínima, por debajo de la cual no acepte retiros o depósitos en la cuenta de ahorros. La cooperativa, cuando a bien lo tenga, podrá disminuir o aumentar la suma mínima a que se ha hecho alusión, dando aviso inmediato a los Asociados en los puntos de información de sus agencias. Así mismo, la cooperativa fija una suma máxima de



	<b>REGLAMENTO DE AHORROS</b>	<b>CÓDIGO: MRA - 001</b>
		<b>VERSION: 003</b>
		<b>VIGENCIA: junio 12 de 2018</b>
		<b>PÁGINAS: 1 de 23</b>

\$6 millones de pesos que puede depositar el menor distribuida en las diferentes modalidades de ahorro “Ahorro a la Vista, CDAT, Bono Telepostal y Bono navideño” durante el año, entendido este como el periodo comprendido entre el primero de Enero y el treinta y uno de Diciembre de cada año.

**ARTICULO 35. RETIRO DE FONDOS:**

Las sumas de dineros que registre depositadas una cuenta de ahorros de un menor, junto con sus intereses, serán pagados únicamente al titular de la cuenta, cuando éste personalmente lo solicite, para lo cual, deberá exhibir el documento idóneo que acredite su identificación, presentar la correspondiente libreta de ahorros con el respectivo comprobante diligenciado y firmado conjuntamente con su Representante Legal a satisfacción de la cooperativa.

**ARTICULO 36. FORMA DE PAGO DE LOS RETIROS:**

Se pagará el valor de los retiros de depósitos en cuentas de ahorros, en dinero en efectivo o en cheque girado a favor de quien designe el titular de la cuenta y su representante legal.

**ARTICULO 37. RETIROS POR PERSONAS QUE NO SABEN O NO PUEDEN FIRMAR:**


El cuentahabiente que no pudiere o no supiere diligenciar el formato para efectuar retiros de depósitos de su cuenta de ahorros, deberá imponer su huella dactilar o huella plantar en el comprobante respectivo y solicitar a un tercero que no podrá ser funcionario de la Cooperativa, que suscriba el comprobante de retiro de fondos y suministre la información que requiera la cooperativa. Al comprobante se le colocará la leyenda «firma a ruego».

**ARTICULO 38. RECONOCIMIENTO DE INTERESES:**

La cooperativa reconocerá y abonará al saldo del cuentahabiente (s), los intereses a la tasa efectiva que haya ofrecido reconocer al público para esta modalidad de depósito. El ofrecimiento se realizará a través de la utilización de los medios establecidos para tal efecto por la autoridad competente.

**ARTICULO 39. LIQUIDACION DE INTERESES:**

La Cooperativa fijará libremente los períodos y condiciones de liquidación de los intereses a que hace referencia el artículo anterior.

	<b>REGLAMENTO DE AHORROS</b>	<b>CÓDIGO: MRA - 001</b>
		<b>VERSION: 003</b>
		<b>VIGENCIA: junio 12 de 2018</b>
		<b>PÁGINAS: 1 de 23</b>

#### **ARTICULO 40. EXTRACTOS:**

La cooperativa entregará o enviará al cuentahabiente(s) un extracto donde se refleje el movimiento de la cuenta, con indicación de los depósitos y retiros efectuados, y el saldo final del respectivo período. La cooperativa señalará a su juicio los periodos en que entregará o enviará el extracto antes aludido. Si dentro de los diez (10) días siguientes al envío del extracto no se ha recibido ninguna observación, se entenderá aceptado a entera satisfacción del cuentahabiente (s). La cooperativa no se responsabiliza por la pérdida o extravío del extracto en la oficina de correos. El cuentahabiente (s) se obliga a dar aviso a la Cooperativa del no recibo del extracto, en caso de silencio, se presumirá que lo ha recibido.

El cuentahabiente (s) notificará oportunamente a la cooperativa de cualquier cambio de dirección. No obstante lo anterior, la Cooperativa podrá abstenerse de entregar o enviar el extracto antes anotado en aquellas cuentas que se califique como inactivas.

#### **ARTICULO 41. AUTORIZACION DE DEBITO:**


El cuentahabiente (s) autoriza irrevocablemente a la cooperativa, para que le debite de la cuenta de ahorros de que es titular, la suma de dinero que por cualquier concepto le llegare a deber a la cooperativa.

La cooperativa podrá efectuar débitos a la cuenta por concepto de:

- a) Costo de la libreta de ahorros; sí así se estipula.
- b) Por devolución de cheques o títulos de depósito judicial
- c) Por comisiones o portes de las consignaciones de cheques de otras plazas
- d) Certificaciones

#### **ARTICULO 42. CANCELACION DE LA CUENTA:**

En cualquier momento y sin previo aviso, la cooperativa o el cuentahabiente (s) o su representante legal, podrán dar por terminado unilateralmente el contrato de depósito en cuenta de ahorros.

	<b>REGLAMENTO DE AHORROS</b>	<b>CÓDIGO: MRA - 001</b>
		<b>VERSION: 003</b>
		<b>VIGENCIA: junio 12 de 2018</b>
		<b>PÁGINAS: 1 de 23</b>

La cooperativa, en el caso excepcional de tomar esta decisión, transferirá los depósitos existentes en la cuenta de ahorros al rubro contable: cuentas por pagar, en donde estarán a disposición del cuentahabiente (s), expresados en pesos a la fecha de cancelación de la cuenta. La Cooperativa enviará el aviso respectivo a la última dirección registrada por el cuentahabiente (s) en la cooperativa.

**ARTICULO 43. PÉRDIDA O DESTRUCCION TOTAL O PARCIAL DE LA LIBRETA DE AHORROS:**

En caso de pérdida, hurto o extravío de la libreta, el titular de la cuenta o representante Legal, están obligados a dar aviso por escrito inmediato a la Cooperativa en el horario de atención al público, presentando la respectiva denuncia formulada ante autoridad competente para la cancelación y reposición. En el lapso comprendido entre la pérdida y el aviso, la Cooperativa no será responsable por el pago de depósitos a personas distintas del depositante, salvo que se presente la situación prevista en el artículo 733 del Código de Comercio, respecto a la libreta.


En todo caso, la utilización de los comprobantes de la libreta para realizar operaciones por descuido o negligencia del cliente, será responsabilidad exclusiva de éste, siempre y cuando la Cooperativa haya cumplido sus deberes legales y contractuales sin perjuicio de las acciones legales y contractuales y sin perjuicio de las acciones legales que pueda interponer el titular de la cuenta de ahorros. Los pagos que realice la Cooperativa de conformidad con lo previsto en este artículo, se entenderán realizados al titular de la cuenta de ahorros.

Cumplidos los requisitos anteriores, la cooperativa, podrá entregar una nueva libreta o abrir una nueva cuenta de ahorros.

En caso de destrucción total o parcial, el cuentahabiente (s) deberá solicitar por escrito una nueva libreta de ahorros, manifestando las razones del caso y asumiendo la responsabilidad absoluta, por cualquier operación que se efectúe con las libretas de ahorros, parcial o totalmente destruidas.

**ARTICULO 44. LUGAR DE NOTIFICACIONES:**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, el cuentahabiente (s) acepta que el lugar o dirección de notificaciones o remisión de información que deba hacer la cooperativa, será el escogido o señalado por el cuentahabiente (s) en el momento de la apertura de la correspondiente cuenta. Por tanto, es una obligación del

	<b>REGLAMENTO DE AHORROS</b>	<b>CÓDIGO: MRA - 001</b>
		<b>VERSION: 003</b>
		<b>VIGENCIA: junio 12 de 2018</b>
		<b>PÁGINAS: 1 de 23</b>

cuentahabiente (s) informar oportunamente sobre el cambio o modificación de tal lugar o dirección de notificaciones, asumiendo la total responsabilidad que pueda surgir del hecho de la no-información oportuna de la circunstancia antes indicada.

#### **ARTICULO 45. ORIGEN Y MANEJO DE FONDOS:**

El cuentahabiente certifica y garantiza expresamente, que los recursos o dineros que deposita en la cooperativa, con ocasión de la apertura y manejo de la cuenta de ahorros, provienen de buena fuente y que por tanto, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Igualmente garantiza, que no admitirá que terceros efectúen depósitos en su cuenta con fondos provenientes de actividades ilícitas, ni se efectúen a través de su cuenta transacciones destinadas a tales actividades o en favor de personas relacionadas con las mismas.

#### **ARTICULO 46. ACTUALIZACION DE LA INFORMACION:**

El cuentahabiente (s) y sus representantes legales deberán mantener actualizada la información suministrada a la cooperativa, al momento de la apertura de la cuenta.


Para tales efectos deberá actualizar por lo menos anualmente la información aludida. La cooperativa, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de cuenta de ahorros cuando se presente incumplimiento de esta obligación por parte del cuentahabiente (s).

El cuentahabiente (s) se compromete a actualizar por lo menos una vez al año toda su información, cumpliendo de esta forma con las disposiciones legales existentes.

#### **ARTICULO 47. AHORRO LARGO PLAZO:**

**Definición:** Se entiende por Ahorro a Largo Plazo, los recursos que poseen un mínimo de Asociados con mayor antigüedad en la Cooperativa y que solo podrán ser entregados según lo establecido en el artículo No. 60 del Estatuto de la Cooperativa.

- Será devuelto por retiro voluntario, fallecimiento, exclusión del Asociado, o por las devoluciones periódicas que establezca y autorice el Consejo de Administración, de acuerdo al estado de liquidez de la Cooperativa.

	<b>REGLAMENTO DE AHORROS</b>	<b>CÓDIGO: MRA - 001</b>
		<b>VERSION: 003</b>
		<b>VIGENCIA: junio 12 de 2018</b>
		<b>PÁGINAS: 1 de 23</b>

- Si la Cooperativa Llegara a presentar situaciones de ILIQUIDEZ, el Consejo de Administración podrá ampliar el plazo de liquidación hasta un año, reconociendo intereses, si la situación económica lo permite.
- En caso de muerte del Asociado, la Cooperativa a partir de la reclamación de las personas que se crean con derechos, hará efectiva la devolución del ahorro contractual a largo plazo en el tiempo estipulado en el presente artículo, una vez que se compruebe el parentesco mediante los requisitos de ley, salvo cuando se trate de los sustitutos vitalicios que deseen continuar como Asociados.

**ARTICULO 48: APORTES VOLUNTARIOS:** En ningún caso se podrá alimentar con recursos directos que el Asociado desee incrementar

**ARTICULO 49: TASA DE INTERES:** La tasa de Interés estará determinada por la DTF semanal expedida por el Banco de la República más o menos unos puntos establecidos por el Consejo de Administración, previo estudio que garantice la estabilidad económica de la Cooperativa, los cuales serán liquidados al cierre de cada mes sumados al saldo y trasladados de forma automática a la cuenta de ahorros a la vista de cada Asociado.


**ARTICULO 50: RETENCION EN LA FUENTE:** De acuerdo con las normas tributarias, si hubiere obligación de efectuar Retención en la Fuente por abono en cuenta de los intereses causados, se hará por el valor que corresponda en la fecha de causación.

**ARTICULO 51: AFECTACIÓN:** El Ahorro Contractual a Largo Plazo, quedará afectado para abonar o cancelar las deudas que el Asociado haya contraído con la Cooperativa TELEPOSTAL.

## OTRAS DISPOSICIONES

### ARTICULO 52. MODIFICACION DEL REGLAMENTO:

El presente Reglamento podrá ser modificado o sustituido unilateralmente por la Cooperativa, de lo cual se dará aviso a los cuentahabientes, (s) en los puntos de información de sus oficinas, mediante la fijación por unos días del Reglamento modificado en las correspondientes carteleras o mediante cualquier otro mecanismo.

	<b>REGLAMENTO DE AHORROS</b>	<b>CÓDIGO: MRA - 001</b>
		<b>VERSION: 003</b>
		<b>VIGENCIA: junio 12 de 2018</b>
		<b>PÁGINAS: 1 de 23</b>

Toda modificación que se efectúe al reglamento deberá ser aprobada por el Consejo de Administración de la Cooperativa.

**ARTICULO 53. ACEPTACION DEL REGLAMENTO:**

El Asociado acepta en su totalidad las disposiciones que contiene el presente Reglamento, por el simple hecho de aperturar productos de ahorros, o el de efectuar cualquier transacción posterior al aviso de modificación o sustitución del mismo.

**ARTICULO 54. CASOS NO PREVISTOS:**

Los casos no previstos en este reglamento se resolverán primero por los principios cooperativos generalmente aceptados, y en segundo término por la normas legales que regulan el ahorro en las cooperativas

**ARTÍCULO 55. VIGENCIA:**

El presente Reglamento de Ahorros, fue aprobado en reunión del Consejo de Administración el día 12 de junio de 2018 según consta en Acta No. 1558 y rige a partir de la fecha de su expedición, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.

Se firma en Medellín a los 12 días del mes de junio de 2018.

Original firmado

**Luis Javier Ramirez Arroyave**

Presidente

Original firmado

**Eliseo Arango Sierra**

Secretario